

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 53 Ordinaria de 19 de septiembre de 2008

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 626/08

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 284/08

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 298/08

Resolución No. 299/08

Resolución No. 300/08

Resolución No. 301/08

Resolución No. 302/08

Resolución No. 303/08

Resolución No. 304/08

Resolución No. 305/08

Resolución No. 306/08

Resolución No. 307/08

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 186/08

Resolución No. 190/08

Resolución No. P-98/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 323/08

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No. 183/08

Resolución No. 205/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 157/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 60/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 53 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1073

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de traspaso presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por CEMVID Internacional S.A., anteriormente denominada Geominera Cementos S.A., a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., para realizar actividades mineras de explotación del mineral de caliza en el área denominada Aguadores Este, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 18 de agosto de 2008, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza adquiridos por CEMVID Internacional S.A., anteriormente denominada Geominera Cementos S.A., mediante el Acuerdo No. 6053, de fecha 2 de julio de 2007, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el área denominada Aguadores Este, a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A.

SEGUNDO: Todos los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 207 de fecha 6 de julio de 2000 que otorgó inicialmente los derechos de explotación a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba "José Merceron", sucesivamente traspasados, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el apartado anterior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de agosto de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y tenien-

do en cuenta la solicitud de traspaso presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por CEMVID Internacional S.A., anteriormente denominada Geominera Cementos S.A., a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., para realizar actividades mineras de explotación del mineral de arenisca en el área denominada El Salado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 18 de agosto de 2008, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de arenisca adquiridos por CEMVID Internacional S.A., anteriormente denominada Geominera Cementos S.A. mediante el Acuerdo No. 6054, de fecha 2 de julio de 2007, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el área denominada El Salado, a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A.

SEGUNDO: Todos los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 206 de fecha 6 de julio de 2000 que otorgó inicialmente los derechos de explotación a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba "José Merceron", sucesivamente traspasados, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el apartado anterior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de agosto de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: Geominera S.A., obtuvo mediante el Decreto No. 215 de 20 de febrero de 1997 los derechos mineros de explotación y procesamiento de los minerales de

oro, plata y minerales asociados en el área del yacimiento Delita.

POR CUANTO: Geominera S.A., durante el año 1997 y el primer trimestre de 1998 ejecutó trabajos preparatorios para la explotación, sin que hasta la fecha iniciara efectivamente la explotación de los minerales autorizados.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 295 de 16 de mayo de 1999 se otorgó a Geominera S.A., una prórroga a la paralización de los trabajos por condiciones desfavorables de mercado que venció el 5 de marzo de 2000.

POR CUANTO: En fechas 15 de julio de 2005, 10 de abril y 21 de junio de 2006 y 20 de diciembre de 2007 le han sido notificadas a Geominera S.A., sus incumplimientos como titular de derecho minero, en especial con lo relacionado a trabajar ininterrumpidamente y la obligatoriedad de reiniciar los trabajos, sin que fundamentara condiciones económicas de mercado o fuerza mayor, establecidas en el Artículo 37 de la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, que justificara autorizar la prórroga a la paralización de los trabajos o efectivamente reiniciara los trabajos autorizados.

POR CUANTO: Los precios actuales de los minerales de oro y plata son sumamente favorables, siendo necesaria su explotación para la economía del país.

POR CUANTO: El Artículo 58 de la Ley No. 76, Ley de Minas, establece como causal de anulabilidad de los derechos mineros la reincidencia en paralización o suspensión de los trabajos de explotación o procesamiento por más de dos años sin la autorización debida o por no reanudarlos en el plazo que se establezca.

POR CUANTO: La Ministra de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros la solicitud de anulación de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a Geominera S.A., en el yacimiento Delita.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Industria Básica, adoptó con fecha 18 de agosto de 2008, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Anular los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a Geominera S.A., mediante el Decreto No. 215 de 20 de febrero de 1997 para la explotación y procesamiento de los minerales de oro, plata y minerales asociados en el área del yacimiento Delita.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera S.A., está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de agosto de 2008.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION No. 626/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147: "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura, como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 en su apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Acuerdo No 3183, de 6 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, que el Ministerio de la Agricultura es el Organismo encargado de "dirigir, ejecutar, en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la conservación, manejo, utilización racional y desarrollo sostenible de los recursos del patrimonio forestal y de la fauna y la flora silvestre".

POR CUANTO: La Resolución No. 81, de 1ro. de mayo de 1982, del Ministro de la Agricultura, establece una veda permanente y general para todas las especies de la fauna silvestre en todo el territorio nacional; autorizando en su apartado segundo inciso a) la caza y captura de ejemplares de la fauna silvestre durante el período que se establece anualmente para la práctica del deporte cinegético.

POR CUANTO: La Resolución No. 535, de 30 de agosto de 2007 de la que suscribe, autorizó la práctica de la caza recreativa durante la temporada cinegética 2007-2008, resultando necesario establecer las disposiciones concernientes a la próxima temporada de caza 2008-2009.

POR CUANTO: La que suscribe ha sido designada Viceministra Primera de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 10 de noviembre de 2005.

POR TANTO: En uso de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el "Calendario para la práctica de la caza, durante la temporada cinegética 2008-2009, en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2008 al 29 de marzo de 2009 para los cazadores nacionales y extranje-

ros”, el que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Facultar al Servicio Estatal Forestal del Ministerio de la Agricultura, a emitir los Permisos de Caza para la temporada 2008-2009 dentro de los plazos señalados en el apartado anterior, tanto para los Cotos como para las áreas de Caza.

TERCERO: Facultar al Director Forestal del Organismo para que de manera excepcional autorice la caza o captura de determinadas especies no contempladas en el Calendario, previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: La caza o captura a que se refiere el Resuelvo Tercero, estará amparada por Permisos Especiales, otorgados por el Director Forestal.

QUINTO: Se autoriza la práctica de la caza en los Cotos y áreas de Caza que sean debidamente aprobados por el Grupo Nacional de Caza.

SEXTO: Se faculta al Director Forestal para que, previa consulta con los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Interior, dicten las regulaciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y un ordenado y efectivo ejercicio de la caza en la actual temporada.

SÉPTIMO: Los Grupos de Trabajo para el mejor ordenamiento y control de la caza, constituidos al amparo de la Resolución No. 293/2000 de este Organismo, continuarán su trabajo durante la presente temporada bajo la dirección del Director Forestal.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 535/2007, de 30 de agosto de 2007 de la que suscribe y cualquier otra disposición de inferior o igual jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director Forestal del Ministerio de la Agricultura.

DESE CUENTA a los ministros del Interior, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, del Turismo, al Presidente del Instituto Nacional de Deporte y Recreación Física y de la Federación Cubana de Caza Deportiva.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2008.

María del Carmen Pérez Hernández
Ministra de la Agricultura a.i.

ANEXO

CALENDARIO DE CAZA 2008-2009

INTRODUCCION

El calendario de caza es el documento oficial emitido por la Dirección Forestal Nacional del Ministerio de la Agricultura para regular la ejecución de la actividad cinegética en todo el territorio de la República de Cuba y es de obligatorio

cumplimiento para todos los cazadores tanto nacionales como extranjeros.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CINEGETICA EN CUBA

- En el Resumen General de la Planificación que se observa a continuación, se expone la Norma Máxima y el Período de Caza de cada especie en el Territorio Nacional, siendo de obligatorio cumplimiento las Normas de Caza que se observan desglosadas por Provincias y Especies.
- Sólo se considera cinegética aquella actividad de caza realizada con escopeta de cartucho, y para la que se pueden emplear perros de muestra o rastreo. Se exceptúa por tanto cualquier otro tipo de método de captura como redes, trampas, lazos, otros tipos de armas diferentes a las autorizadas, etc.
- Las especies utilizadas para la actividad cinegética han sido rigurosamente seleccionadas teniendo en cuenta tanto sus características físicas como el tamaño de sus poblaciones. Por tanto todas las especies no incluidas en el presente calendario están **VEDADAS** a la actividad cinegética, excepto aquellas especies introducidas y nocivas a la fauna autóctona como la mangosta, el gato jíbaro y el perro jíbaro.
- Los días de caza autorizados son los sábados, domingos y días feriados comprendidos dentro de la temporada de caza, excepto para el turismo internacional donde la actividad puede efectuarse durante todos los días del período habilitado.
- El horario establecido comprende desde la salida hasta la puesta del sol, por lo que se prohíbe la caza nocturna con o sin auxilio de fuentes de luz artificial.
- Se prohíbe la caza después de la ocurrencia de huracanes, incendios forestales u otro desastre natural que afecte el comportamiento normal de las especies cinegéticas.
- Cada cazador sólo podrá cobrar y transportar el número de piezas autorizadas en el presente calendario.
- En el caso de las aves debe dejarse emplumada la cabeza y un ala para facilitar su identificación por parte de los miembros del Cuerpo de Guardabosques, Servicio Forestal o Inspectores del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ESPECIES HABILITADAS PARA LA PRACTICA DE LA CINEGETICA EN LA TEMPORADA

2008 - 2009

La tabla que se presenta a continuación muestra la planificación cinegética por provincia, para todo el territorio nacional y en el caso de las aves las agrupa en dos categorías según el hábitat donde se localizan: Aves Terrestres y Aves Acuáticas.

Debe destacarse que para cada una de las especies existe una norma máxima de captura vigente para todo el país, no obstante, en cada día de caza solamente se podrán cobrar un máximo de 50 ejemplares. Para las especies cinegéticas acuáticas la norma máxima es de 25 ejemplares en el día.

ESPECIES CINEGETICAS HABILITADAS POR PROVINCIA TEMPORADA 2007-2008

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
PINAR DEL RIO	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	27/Sep.	1ro. /Marzo		
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	10	27/Sep.	1ro. /Marzo		
	Torcaza Cuellimorada - Red-necked Pigeon (<i>Columba squamosa</i>)	10	27/Sep.	1ro. /Marzo	Mantener un monitoreo sobre los ejemplares capturados	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	1ro. /Nov.	1ro. /Marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	1ro. /Marzo		
	ESPECIES ACUATICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	13	4/Oct.	29/Marzo		
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo		
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo		
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo		
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo		
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo		
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo		
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo		
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo		
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo		
	Coco Blanco - White Ibis (<i>Eudocimus albus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo		
	MAMIFEROS					
	Conejo Cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	2	1ro. /Nov.	29/Marzo		

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
LA HABANA	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	6/Sep.	1ro. /Marzo	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	6/Sep.	1ro. /Marzo	
	Torcaza Cabeciblanca - (<i>Columba leucocephala</i>)	10	13/Sep.	22/Feb.	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	22/Marzo	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	MAMIFEROS				
		Conejo Cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	2	1ro. /Nov.	29/Marzo

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
CIUDAD DE LA HABANA	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	20	6/Sep.	1ro. /Marzo	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	6/Sep.	1ro. /Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	1ro. /Marzo	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	

	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
MATANZAS	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	6/Sep.	1ro. /Marzo	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	7/Feb.	1ro. /Marzo	
	Torcaza Cabeciblanca (<i>Columba leucocephala</i>)	7	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	8	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	15	20/Sep	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	20/Sep	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Coco Blanco - White Ibis (<i>Eudocimus albus</i>)	5	20/Sep	29/Marzo	
	Coco Prieto - Glossy Ibis (<i>Plegadis falcinellus</i>)	2	20/Sep	29/Marzo	
	MAMIFEROS				
	Conejo Cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	2	1ro. /Nov.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
CIENFUEGOS	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	20	6/Sep.	22/Febrero	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	6/Sep.	22/Febrero	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	15/Nov.	22/Febrero	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	15	20/Sep.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	15	20/Sep.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Coco Blanco - White Ibis (<i>Eudocimus albus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Coco Prieto - Glossy Ibis (<i>Plegadis falcinellus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
VILLA CLARA	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	20/Sep.	8/Marzo	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	20/Sep.	8/Marzo	
	Torcaza Cuellimorada - Red-necked Pigeon (<i>Columba squamosa</i>)	10	20/Sep.	8/Marzo	
	Torcaza Cabeciblanca (<i>Columba leucocephala</i>)	10	1ro. /Nov.	8/Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	20	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	8	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	8	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	8	4/Oct.	29/Marzo	

	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	15	20/Sep.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Coco Prieto - Glossy Ibis (<i>Plegadis falcinellus</i>)	8	20/Sep.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
SANTI SPIRITUS	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	20/Sep.	22/Febrero	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	20/Sep.	22/Febrero	
	Torcaza Cuellimorada - Red-necked Pigeon (<i>Columba squamosa</i>)	10	20/Sep.	8/Febrero	Mantener un monitoreo sobre los ejemplares capturados
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	1ro. /Nov.	22/Febrero	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	22/Febrero	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	13	4/Oct.	29/Marzo	31/Marzo
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Coco Blanco - White Ibis (<i>Eudocimus albus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Coco Prieto - Glossy Ibis (<i>Plegadis falcinellus</i>)	4	20/Sep.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
CIEGO DE AVILA	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	20/Sep.	22/Febrero	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	20/Sep.	22/Febrero	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Febrero	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Febrero	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	15	20/Sep.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
CAMAGÜEY	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	13/Sep.	22/Marzo	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	13/Sep.	22/Marzo	
	Torcaza Cabeciblanca (<i>Columba leucocephala</i>)	15	5/Julio	31/Agosto	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	8/Nov.	22/Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	8/Nov.	22/Marzo	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	

Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo
Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo
Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo
Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo
Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo
Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo
Coco Blanco - White Ibis (<i>Eudocimus albus</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo
Coco Prieto - Glossy Ibis (<i>Plegadis falcinellus</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
LAS TUNAS	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	20/Sep.	22/Febrero	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	20/Sep.	22/Febrero	
	Torcaza Cuellimorada - Red-necked Pigeon (<i>Columba squamosa</i>)	5	20/Sep.	22/Febrero	Mantener un monitoreo sobre los ejemplares capturados
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	10	1ro. /Nov.	22/Febrero	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	22/Febrero	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Bahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	4/Oct.	29/Marzo	
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	20/Sep.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Coco Blanco - White Ibis (<i>Eudocimus albus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Coco Prieto - Glossy Ibis (<i>Plegadis falcinellus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
GRANMA	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	20/Sep.	22/Febrero	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	10	20/Sep	22/Febrero	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	5	11/Oct.	29/Marzo	
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	5	11/Oct.	29/Marzo	
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	11/Oct.	29/Marzo	
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	11/Oct.	29/Marzo	
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>)	5	11/Oct.	29/Marzo	
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	11/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	15	20/Sep.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	5	11/Oct.	29/Marzo	
	Coco Blanco - White Ibis (<i>Eudocimus albus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	
	Coco Prieto - Glossy Ibis (<i>Plegadis falcinellus</i>)	5	20/Sep.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
HOLGUIN	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	12/Jul.	22/Febrero	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	12/Jul.	22/Febrero	
	Torcaza Cuellimorada - Red-necked Pigeon (<i>Columba squamosa</i>)	10	12/Jul.	22/Febrero	Mantener un monitoreo sobre los ejemplares capturados
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUATICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	

	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo	
	Yaguasín - Fulvous Whistling Duck (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
SANTIAGO DE CUBA	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	15	16/Agosto	22/Febrero	
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	15	16/Agosto	22/Febrero	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	1ro. /Nov.	29/Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	3	1ro. /Nov.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
GUANTA-NAMO	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	25	20/Sep.	1ro. /Feb.		
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	20	20/Sep.	25/Enero		
	Torcaza Cuellimorada - Red-necked Pigeon (<i>Columba squamosa</i>)	10	20/Sep.	25/Enero	Mantener un monitoreo sobre los ejemplares capturados	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	3	6/Dic.	29/Marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	5	6/Dic.	29 /Marzo		
	ESPECIES ACUATICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo		
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	15	4/Oct.	29/Marzo		
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo		
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	10	4/Oct.	29/Marzo		

MUNICIPIO ESPECIAL	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
ISLA DE LA JUVENTUD	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>)	15	6/Sep.	15/Febrero		
	Paloma Aliblanca - White-winged Dove (<i>Zenaida asiatica</i>)	8	6/Sep.	15/Febrero		
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	2	1ro. /Nov.	22/Marzo		
	Torcaza Cabeciblanca - (<i>Columba leucocephala</i>)	20	20/Sep.	12/Octubre	Realizar la Jornada de Caza en una Sesión, serían 40 ejemplares.	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>)	4	8/Nov.	22/Marzo		
	Faisán de Collar - Ring-necked Pheasant (<i>Phasianus colchicus</i>)	1	8/Nov.	25/Enero	Solo se permitirá la caza de los machos.	
	ESPECIES ACUATICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>)	8	4/Oct.	22/Marzo		
	Pato de Bahamas - Pahaman Pintail (<i>Anas bahamensis</i>)	8	4/Oct.	22/Marzo		
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>)	5	4/Oct.	22/Marzo		
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>)	5	4/Oct.	22/Marzo		
	Pato Huyuyo - Wood Duck (<i>Aix sponsa</i>)	5	4/Oct.	22/Marzo		
	Gallareta de Pico Blanco - American Coot (<i>Fulica americana</i>)	4	11/Oct.	22/Marzo		
	Gallareta de Pico Rojo - Florida Gallinule (<i>Gallinula chloropus</i>)	10	11/Oct.	22/Marzo		
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>)	3	4/Oct.	22/Marzo		

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 284 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 402, de 14 de noviembre de 2007, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento de nomenclaturas de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 de fecha 5 de septiembre de 1995, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Mixta SOCIEDAD BINACIONAL DE INTEGRACION SOCIALISTA, S.A. (CUVENPEQ), oportunamente aprobada por el término de veinticinco años contados a partir del 18 de febrero de 2008, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta SOCIEDAD BINACIONAL DE INTEGRACION SOCIALISTA, S.A., (CUVENPEQ), identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 694, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 y 2, contenidos en soporte digital que se acompaña y que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación e importación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta SOCIEDAD BINACIONAL DE INTEGRACION SOCIALISTA, S.A., (CUVENPEQ), al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado, por conducto del Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 298/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **024/98**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- Demolición, fresado, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de los objetivos señalados.
- Reparación y mantenimiento constructivo.
- Recogida de escombros.
- Post-venta.
- Producción, colocación y comercialización de hormigones hidráulicos y asfálticos.
- Preparación técnica a obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras Viales.
- Obras de la Defensa.
- Obras de Arquitectura en fines Viales, Urbanizaciones, Drenajes Superficiales, soterrados y otras obras.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 299/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora Militar No. 5, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **322/02**, para continuar ejerciendo como: **Constructor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Militar No. 5, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora Militar No. 5, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora Militar No. 5,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil y montaje de nuevas edificaciones.
- Reparación, restauración, remodelación, desmontaje, demolición y mantenimiento constructivo de edificaciones.
- Producción y transporte de hormigón premezclado y elementos prefabricados de hormigón.
- Producción, comercialización y prestación de servicios de montaje e instalación de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.
- Impermeabilización y tratamiento químico a elementos constructivos.
- Construcción, mantenimiento y reconstrucción de obras viales y de urbanización y otros servicios de apoyo a la construcción.
- Movimiento de tierras.
- Voladuras y aplicación de técnicas de bulonado y gunitaje.
- Dirección y construcción de obras.
- Acabado, montaje eléctrico, mecánico, industrial, climatización, ventilación, hidráulico, sanitario y producción de accesorios de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras Agropecuarias.
- Obras Militares y de la Defensa.
- Obras Sociales.

- Obras Turísticas.
- Obras Científicas.

Servicios de Constructor:

- Conservación y Rehabilitación de los objetivos autorizados.

Tipos de objetivos:

- Viviendas Vinculadas y Medios Básicos de las FAR.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 300/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elabo-

rar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Guantánamo, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Guantánamo, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Guantánamo, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Guantánamo**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor:**

- Construcción y mantenimiento constructivo.
- Movimiento de tierra.
- Producción y comercialización de bloques de hormigón, dobelas, postes de defensa de carreteras, tejas de fibroasfalto y carpintería en blanco.
- Producción para insumo: mosaicos, techos, pasos de escaleras, rodapiés, ladrillos, losas Sandino, columnas C-1, C-2, C-3, viguetas hasta 3.45 m y 3.45-7 m, celosías, tubos de barro de 4" y sus conexiones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 301/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios y Aseguramiento de la Agricultura de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios y Aseguramiento de la Agricultura de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Servicios y Aseguramiento de la Agricultura de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios y Aseguramiento de la Agricultura de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Jardinería y montaje, reparación y mantenimiento a sistemas de riego de jardinería.
- Carpintería.
- Reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración.
- Comercialización de materiales de construcción para viviendas y obras menores.
- Construcción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo a viviendas y obras menores.
- Construcción, reparación y mantenimiento a sistemas de riego.

Tipos de Objetivos:

- Sistemas de riego.
- Viviendas del sistema de la Agricultura.
- Obras menores del sistema de Agricultura.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 302/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud, del Ministerio de la Industria Básica en el propio Municipio Especial**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud, del Ministerio de la Industria Básica en el propio Municipio Especial**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud, del Ministerio de la Industria Básica en el propio Municipio Especial**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, desmantelamiento, montaje, reparación, remodelación, ajuste y mantenimiento de instalaciones aéreas y soterradas.
- Preparación técnica a obras.

Tipos de Objetivo:

- Instalaciones al sistema de la Unión Eléctrica.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacio-

nal de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 303/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Cons-

trucción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 211/01 para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producir, montar, transportar y comercializar carpintería metálica y de PVC, incluyendo cubiertas.
- Producir, ensamblar, montar, transportar y comercializar muebles de oficina y habitacionales.
- Reparación y mantenimiento de carpintería metálica y PVC, incluyendo cubiertas, así como muebles de oficinas y habitacionales.
- Producir, montar, transportar y comercializar paneles divisorios y cubierta a partir del poliuretano expandido y proyectado.
- Producir, montar, transportar y comercializar paquetes constructivos integrales asociados a sus construcciones modulares.

- Ensamblar, montar y comercializar techos y falsos techos, incluyendo luminarias, así como panelería ligera.
- Ensamblar y montar luminarias, incluyendo el suministro.
- Corte, elaboración y comercialización de vidrios.
- Producir y comercializar producciones derivadas de la recortería del proceso productivo.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras de la Batalla de Ideas.
- Viviendas.
- Obras Sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 304/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Oficina de Monumentos y Sitios Históricos, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Holguín**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **280/06**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Oficina de Monumentos y Sitios Históricos, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Holguín**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Oficina de Monumentos y Sitios Históricos, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Holguín**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Oficina de Monumentos y Sitios Históricos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos:**

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería civil y de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje, defectación, informes técnico económicos y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica.

Objetivos Autorizados:

- Edificaciones y obras existentes en la provincia de Holguín en zona de valor histórico u otro bien declarado como Monumento Nacional Local o Zona de Protección y de Museos e Inmueble existentes con grado patrimonial de protección I y II.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

SEGUNDO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

TERCERO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 305/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Interior de Villa Clara, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **568/06 y 287/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Proyectista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Interior de Villa Clara, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Interior de Villa Clara, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de

Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Interior de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Realizar la construcción civil a las entidades del sistema del Comercio y la Gastronomía.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura perteneciente al sector del Comercio y la Gastronomía.

Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección de remodelación, ampliación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

Objetivos Autorizados:

- Obras de arquitectura perteneciente a las entidades del sistema de Comercio y Gastronomía.

Para ejercer como **Constructor y Projectista**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 306/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **505/04**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Canteras, del Ministerio de la**

Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Canteras**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Reparación, mantenimiento y montaje.

Tipos de Objetivos:

- Tecnología Industrial afín con la actividad de Canteras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 307/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora Militar No. 2, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **315/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Militar No. 2, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora Militar No. 2, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial,

la **Empresa Constructora Militar No. 2**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil y montaje de nuevas edificaciones.
- Demolición, reparación, remodelación, desmontaje y mantenimiento constructivo de edificaciones.
- Acabado, montaje eléctrico, hidráulico, sanitario e industrial y producción de accesorios de construcción.
- Movimiento de tierras, voladura y técnica de bulonado y gunitaje.
- Impermeabilización y tratamiento químico a elementos constructivos.
- Producción de hormigón premezclado y elementos prefabricados de hormigón y su transportación.
- Mantenimiento y reconstrucción vial.
- Urbanización y otros servicios de apoyo a la construcción.
- Producción, comercialización, montaje e instalación de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura e Ingeniería. Incluyendo Turísticas, Científicas, Agropecuaria, Industriales, Sociales, Militares y de la Defensa.

Servicios de Constructor:

- Conservación y Rehabilitación de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas Vinculadas y Medios Básicos de las FAR.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 186/08

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo II, artículos 17 y 18, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales, que grava los ingresos de las personas naturales cubanas o extranjeras, en moneda nacional o en divisas, originados por cualquier actividad, incluido el salario, en proporciones asociadas a su cuantía; y en su Disposición Final Quinta, inciso e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Resolución No. 36, de fecha 28 de febrero de 2008, dictada por la que resuelve, establece que las Cooperativas de Crédito y Servicios retengan de las cantidades pagadas a los agricultores pequeños por la compra de sus producciones, un porcentaje por concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, o similares.

POR CUANTO: La Asociación Nacional de Agricultores Pequeños ha solicitado modificar la Resolución No. 36, referida en el POR CUANTO precedente, en el sentido de eliminar la exigencia de la exhibición del Certificado de Inscripción en el Registro de Contribuyentes y de la formulación de la Declaración Jurada para los agricultores pequeños, ya que de oficio, al total de las ventas se le retiene el 5 %, que es el tipo impositivo aprobado; lo que este Organismo ha decidido aceptar, por considerarlo conveniente para el mejor cumplimiento del pago de la obligación tributaria, en las condiciones actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Resuelvo Segundo de la Resolución No. 36, de fecha 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO: Modificar el Resuelvo Tercero de la referida Resolución No. 36, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“Las Cooperativas de Créditos y Servicios a que se refiere el Resuelvo primero, conservarán la documentación correspondiente y expedirán a los contribuyentes del Impuesto las certificaciones acreditativas de las retenciones efectuadas; certificación ésta que, debidamente fechada, firmada y acuñada, deberá contener, como información para el contribuyente, sus nombres y apellidos, número de identidad permanente y de identificación tributaria, nombre de la entidad retentora y su domicilio fiscal, período que abarca el contrato que dio origen a los ingresos, ingreso total devengado, tipo impositivo aplicado, y cantidad retenida.

Adicionalmente, están obligadas a presentar en la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, antes del 15 de enero del año siguiente a aquel en que efectuaron las retenciones, el modelo estable-

cido, a los efectos de informar la relación de pagos por retención del Impuesto efectuados”.

TERCERO: Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 190/08

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, de 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, inciso c) establece que el Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios está facultado para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por dicho Arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen.

POR CUANTO: A solicitud del Ministerio del Turismo, en lo adelante MINTUR, la Comisión Nacional Arancelaria, mediante Acuerdo No. 1 adoptado en fecha 31 de enero de 2008, recomendó proponer para su aprobación a este Ministerio, la exención arancelaria por la importación definitiva de las embarcaciones de recreo, previo contrato suscrito por entidades del MINTUR con el titular u operador de la embarcación, para ofrecer servicios de Vida a Bordo, después de disfrutar del Régimen de admisión temporal de mercancías para su reexportación en el mismo estado; con el fin de incentivar estas operaciones comerciales turísticas en aguas jurisdiccionales cubanas; lo que se ha decidido aceptar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

Unico: Eximir del pago de los derechos de aduanas a la importación definitiva de las embarcaciones de recreo, previo contrato suscrito por entidades del MINTUR con el titular u operador de la embarcación, para ofrecer servicios de Vida a Bordo; después de disfrutar del Régimen de admisión temporal de mercancías para su reexportación en el mismo estado.

NOTIFIQUESE al Ministro del Turismo.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República y a la Dirección de Ingresos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. P- 98/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 199, de fecha 12 de agosto de 2005, dictada por el que resuelve, pone en vigor el “Sistema de Precios de la Construcción” en lo adelante PRECONS-II, mediante los Anexos Nos. 1, 2 y 3 denominados, “Instrucción del PRECONS-II”, “Normativas de la Ficha de Gastos en Pesos Convertibles” y la “Documentación Complementaria del PRECONS-II”, respectivamente. Dicha Resolución, establece en su Apartado Quinto que este Sistema de Precios, será objeto de revisión como mínimo, anualmente, emitiéndose por este Ministerio las actualizaciones que resulten necesarias, a partir de las propuestas que presente el Ministerio de la Construcción, en coordinación con los órganos y organismos con entidades inversionistas o constructoras.

POR CUANTO: El Ministerio de la Construcción ha solicitado a este Ministerio, modificar la mencionada Resolución No. 199, considerando necesario actualizar el “Procedimiento para el Cálculo del Costo Horario de Uso de Equipos”; las “Normativas de Fichas de Gastos en Pesos Convertibles” y los “Costos Horarios de Uso de Equipos”; descritos en sus Anexos Nos. 1, 2 y 3 respectivamente. La propuesta presentada ha tenido en cuenta las condiciones económicas actuales y la experiencia obtenida en la aplicación del PRECONS-II, por lo que se ha decidido aceptar, lo que será de aplicación a las certificaciones y contratos de obras que se encuentren en proceso de ejecución al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, de este organismo, se delegó en el que resuelve la facultad de poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que en materia de precios, con tal carácter se dicten y estén vigentes.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2877, de fecha 9 de marzo de 1995, quien resuelve fue designado Viceministro de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1, denominado "Instrucción del PRECONS II" de la Resolución No. 199/2005, en lo referente al "Procedimiento para el Cálculo del Costo Horario de Uso de Equipos".

SEGUNDO: Modificar el Anexo No. 2, denominado "Normativas de la Ficha de Gastos en Pesos Convertibles" de la Resolución No. 199/2005, en lo referente a los por cientos que se establecen para el cálculo de los materiales básicos de explotación, insumos principales, gomas, cámaras, baterías, partes, accesorios y piezas para reparaciones y mantenimiento de equipos directos propios.

TERCERO: Modificar el Anexo No. 3, denominado "Documentación Complementaria" de la Resolución No. 199/2005, referente a la actualización de los Costos Horarios de Usos de Equipos de la Construcción, aplicando las tarifas máximas que se fijan, a partir de esta modificación.

CUARTO: Las referidas modificaciones, serán aplicadas en los nuevos contratos de obras a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución. Se aplicará lo establecido por la presente una vez entrada en vigor la misma, a las certificaciones y contratos que están en proceso de ejecución.

QUINTO: El Ministerio de la Construcción queda encargado de la información del PRECONS II y sus actualizaciones, en publicaciones impresas y en versión digital aplicando las regulaciones de precios vigentes, tanto en pesos cubanos como en pesos convertibles, según corresponda.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los ministros de Economía y Planificación, de la Construcción, al Director General de Precios y al de Presupuesto de este Ministerio.

COMUNIQUESE a cuantas más personas proceda.

PUBLIQUESE en al Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2008.

Rubén Toledo Díaz

Viceministro de Fianzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 323/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone

que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en moneda nacional y su componente en pesos convertibles del producto elaborado por la Empresa de Productos Lácteos "Coppelia", adscripta a la Unión Láctea con destino a la Empresa de Flora y Fauna, adscripta al Ministerio de la Agricultura, tal como se describe a continuación:

Descripción: Mezcla Física Probiótica en bolsas de 25 kg

UM: Saco

Precio Total: 52,37

De ello: 35,40 cuc

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y al Director de la Empresa de Flora y Fauna.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 27 días del mes de agosto de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 183/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Por Acuerdo de 23 de marzo de 2001 del Consejo de Estado de la República de Cuba fue designado el que Resuelve para ocupar el cargo de Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley, se adoptó el Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, para el Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el que se establecen con carácter provisional los deberes, funciones y atribuciones de dichas administraciones, así como de los de sus jefes.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

con No. 2828 para control administrativo, tal y como fuera modificado por el Acuerdo del mismo órgano con No. 3154; aprueba las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera y entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y la fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 18 de mayo de 1996, denominado Reglamento de Pesca, establece en su Artículo 4 que la Comisión Consultiva de Pesca, es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado el establecimiento de una **Zona Protegida o Bajo Régimen Especial de Uso y Protección**, en el área marina protegida denominada Refugio de Fauna Las Loras ubicada al norte de la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del ya mencionado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve, para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como **Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección** las áreas marinas del Refugio de Fauna Las Loras, según los límites que a ese efecto se establecieron en el Acuerdo No. 4262 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 14 de diciembre de 2001.

SEGUNDO: Se prohíbe la pesca submarina en toda el área marina del Refugio de Fauna.

TERCERO: Se prohíbe la pesca comercial con redes de enmalle con malla menor de 40 mm.

CUARTO: Las embarcaciones autorizadas a realizar actividad de chinchorro en la zona, estarán en la obligación de comunicarlo antes de la salida al mar al Puesto de Dirección de la Pesca, para que éste, informe a la administración del Área Protegida sobre las embarcaciones que pescan con este arte dentro de sus límites, según el procedimiento que se establezca.

QUINTO: Por constituir un sitio de importancia para la reproducción del flamenco y otras aves acuáticas en el norte de Cuba, se prohíbe el anclaje o fondeo de embarcaciones y la práctica de la actividad pesquera comercial o recreativa de cualquier tipo, en las lagunas interiores de la zona conocida por Punta Arenas, Cayo Las Loras y a 200 metros de sus alrededores, en los tramos ubicados dentro de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS Geográficas NAD-27		
Pto.	Longitud	Latitud
1	79° 10' 57"	22° 32' 09"
2	79° 10' 19"	22° 31' 34"
3	79° 08' 34"	22° 31' 33"

4	79° 08' 02"	22° 32' 07"
5	79° 08' 34"	22° 33' 06"
6	79° 10' 57"	22° 32' 09"

SEXTO: Responsabilizar a la administración del Refugio de Fauna y a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarien, en forma abreviada EPICAI, subordinada al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, con la señalización marítima de los límites de las áreas bajo **Régimen Especial de Uso y Protección** que se establecen en esta Resolución.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, adscrita al Ministerio de la Industria Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Encargar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras de este Ministerio la reproducción y distribución de esta Resolución.

NOVENO: Se autoriza, previa obtención de la **Licencia de Pesca** que emite la ONIP, la pesca deportivo-recreativa con cordel y anzuelo, en toda el área señalada en el apartado primero, **excepto** en las zonas donde expresamente se prohíbe en esta Resolución.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras, a la Dirección de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Técnica; a la Dirección de Calidad y Tecnología, todas de este Nivel Central, a la Dirección del Grupo Empresarial PESCACUBA; a la Dirección del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES; a la Dirección de la ONIP; a la Dirección del Centro de Investigaciones Pesqueras; a la Empresa de Flora y Fauna.

COMUNIQUESE la presente a los viceministros de este Organismo; a la Federación Cubana de Pesca Deportiva; a los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y del Turismo; al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en forma abreviada INDER; a la Dirección General de Tropas Guardafronteras y al Cuerpo de Guardabosques, ambos del Ministerio del Interior.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 17 días del mes de julio del año 2008.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

RESOLUCION No. 205/2008

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 24 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: Al amparo del precitado Decreto-Ley se dictó el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de

1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como los de sus respectivos jefes, definiendo entre estas en su Apartado Tercero inciso 49), la de dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Resolución No. 561 de 24 de diciembre de 1996 del que Resuelve, estableció la prohibición de la captura, desembarque, transportación y comercialización de las especies acuáticas de la plataforma marina cubana, por debajo de las tallas mínimas legales que establece en su Anexo, haciendo extensiva esta prohibición a la captura y el desembarque de los productos de la pesca deportivo-recreativa.

POR CUANTO: Dentro de las especies acuáticas cuya talla mínima legal se regula en la Resolución antes mencionada, se encuentra el Ronco Jeniguano (*Haemulon aurolineatum*), para la que se establece una talla de 18 cm de largo, especie que, luego de realizarse muestreos recientes en el Golfo de Batabanó por el Centro de Investigaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera, se ha determinado que alcanza una talla mínima de maduración aproximadamente a los 13 cm de largo por lo que se hace necesario modificar, con carácter provisional, su talla mínima legal establecida inicialmente.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve para dictar normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo establecido por este.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar, con carácter provisional, la talla mínima legal para la especie Ronco Jeniguano (*Haemulon aurolineatum*), establecida por la Resolución No. 561 de 24 de diciembre de 1996 del que Resuelve, de 18 cm dispuestos inicialmente a 13 cm, excepcionalmente para la Zona de Pesca del Golfo de Batabanó.

SEGUNDO: La mencionada Resolución No. 561 de esta autoridad mantiene su completa vigencia en todos los demás aspectos que no se oponen a lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo con la divulgación de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: Encargar a la Dirección de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera de este Ministerio con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

La presente entrará en vigor una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Nivel Central.

COMUNIQUESE esta Resolución a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia; al Viceministro de este organismo que corresponda, a la Dirección de Tecnología y Calidad, a los directores del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA y del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES, respectivamente, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, a las empresas pesqueras dedicadas a la captura de la especie, adscritos todos al Ministerio de la Industria Pesquera.

DESE CUENTA a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras y Seguridad Pública.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 7 días del mes de agosto del año 2008.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 157/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones, por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta la fecha realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2001, designó al que resuelve Viceministro Primero de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias, así como para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante el MIC, es el Organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones, de los servicios de valor agregado, y de conjunto con los organismos corres-

pondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con acceso global.

POR CUANTO: Los organismos internacionales que operan los Recursos de Internet han ido ganando en organización, atendiendo a los cambios de innovaciones tecnológicas que se están dando a escala mundial, lo que les ha permitido una mayor regulación y control de las políticas que hoy la rigen.

POR CUANTO: Nuestro país debe crear las condiciones necesarias para adecuar, coordinar y regular las políticas que rigen Internet, de manera tal que se logre una efectiva organización y funcionamiento de las Redes Telemáticas que operan esos Recursos de Internet, teniendo en cuenta que su correcto funcionamiento es importante para el desarrollo económico y social del país.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 150 de fecha 24 de julio de 2008, establece las bases para el correcto funcionamiento y gestión del Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), las categorías de dominios que operan bajo .cu en CUBANIC y de los servidores primarios de nombre de dominios .cu de la República de Cuba.

POR CUANTO: Existen Dominios Genéricos bajo el .cu que pueden operarse fuera del CUBANIC, por ello resulta necesario establecer el Procedimiento para la propuesta y aprobación de Nuevos Dominios de Categorías Genéricas de Segundo Nivel, los deberes y las condiciones tecnológicas con las que deben operar estos Dominios en el Territorio Nacional, de no ponerse operativos en el CUBANIC.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Procedimiento para la Propuesta y Aprobación de Nuevos Dominios de Categorías Genéricas de Segundo Nivel, así como los deberes y las condiciones tecnológicas con las que deben de operar estos Dominios en el Territorio Nacional, de no ponerse operativos en el CUBANIC.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

- a) **Nombre de Dominio:** Es un identificador usado para designar a una computadora o a un conjunto de ellas, un portal o sitio en la Red. El nombre de dominio no es una propiedad, es sólo un registro electrónico realizado a nombre de una persona jurídica, a la cual se le confiere la titularidad.
- b) **Sistema de Nombres de Dominio (DNS):** Es el sistema empleado en Internet para poder asignar y usar universalmente nombres unívocos para referirse a equipos, portales o sitios conectados a la Red.
- c) **Servidores Primarios y Secundarios de Nombres de Dominios:** Es el servidor primario o principal el que almacena la base de datos distribuida en donde los nombres de dominio son asociados a determinados recursos de Internet, como direcciones IP. Los servidores secundarios actúan como servidores de reserva para el servidor primario de la misma zona, en caso de que no se pueda tener acceso al servidor principal o esté inactivo.

d) **Nombres de Dominios de Segundo Nivel:** Nombre que se escribe inmediatamente antes del dominio de primer nivel separado por punto.

e) **Dominios de Categorías Genéricas que operaran bajo .cu:** Nombre genérico de hasta 4 caracteres latinos, bajo el cual se agrupa un concepto de ordenamiento de dominio, para un sistema o sector de la sociedad, por ejemplo edu.cu para identificar a las universidades y centros de Educación.

f) **Dominios de Categorías Genéricas que operaran bajo .cu:** Nombre genérico de hasta 4 caracteres latinos, bajo el cual se agrupa un concepto de ordenamiento de dominio, para un sistema o sector de la sociedad, por ejemplo edu.cu para identificar a las universidades y centros de Educación.

g) **CUBANIC:** Lugar donde se realiza el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), Dominios de Categorías Genéricas y además es responsable de la operación de los servidores primarios y secundarios de nombre de dominios .cu de la República de Cuba. El CUBANIC es operado por la Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados (CITMATEL) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERO: Los Dominios de Categorías Genéricas serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

CUARTO: La persona jurídica cubana con interés de proponer un Dominio de Categoría Genérica, debe cumplir el siguiente procedimiento:

1. Presentar a la Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio, carta-aval de autorización del Jefe de máximo nivel del Organismo u Organo al que pertenece la entidad que propone el nuevo dominio.
2. Si el nuevo Dominio que se propone, abarca a más de un sector u Organismo, debe presentarse a la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC, cartas-avales de los mismos, que expresen su conformidad.
3. Presentar a la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC el formulario denominado "Planilla para la fundamentación de nuevo Dominio de Categoría Genérica", que se anexa a la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Regulaciones y Normas del MIC, tendrá las funciones de analizar la propuesta presentada, de no aceptarse la propuesta, dar respuesta al solicitante del nuevo Dominio de Categoría Genérica, en un plazo de treinta (30) días hábiles, sobre la no autorización del nuevo Dominio de Categoría Genérica, lo que notificará al CUBANIC y a la Agencia de Control y Supervisión del MIC.

SEXTO: La persona jurídica cubana que recibe autorización para registrar a su nombre el nuevo Dominio de Categoría Genérica, debe realizar su registro en el CUBANIC.

SÉPTIMO: La persona jurídica cubana a la que se le aprueba el nuevo Dominio Genérico bajo el .cu, y que no esté en explotación en el CUBANIC, tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir con lo establecido en la materia relacionado con la operación de Nombres de Dominios.

- b) Realizar los registros de dominio a él autorizado y publicarlos en una página web.
- c) Elaborar y presentar a la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC, la propuesta de normas por las cuales se inscribirán nuevos dominios en la Categoría de Dominio Genéricos aprobada, teniendo en cuenta las regulaciones establecidas en el CUBANIC.
- d) Establecer y divulgar los Procedimientos de Solución de Disputa sobre Dominios y de Mediación y Arbitraje.
- e) Establecer la promoción y mantenimiento del registro a su cargo, señalando los horarios de actualizaciones de zonas y activaciones de dominio.
- f) De proponerse cobro por el Registro de dominio, la tarifa a aplicar se debe presentar para su aprobación a la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC.

OCTAVO: La persona jurídica que opere un Dominio Genérico bajo el .cu y que no esté en explotación en el CUBANIC, tiene que cumplir con las condiciones tecnológicas que se relacionan a continuación:

- a) Establecer y operar la infraestructura tecnológica necesaria que garantice el buen funcionamiento de la operación del Registro y la operación de los servidores de dominios (DNS) primarios y secundarios.
- b) Coordinar con el CUBANIC el funcionamiento del DNS asociado.
- c) Realizar los cambios tecnológicos necesarios que garanticen un actualizado y adecuado funcionamiento del servicio que presta.
- d) Establecer, en correspondencia con el marco jurídico vigente, las medidas de seguridad y planes de contingencias relacionados con el servicio que presta.
- e) Garantizar la operación y el servicio del Dominio las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

NOVENO: El CUBANIC debe verificar que el Nuevo Dominio Genérico aprobado, que opera fuera de sus instalaciones, se explote técnicamente en condiciones óptimas e informar del resultado al propietario del nuevo Dominio, a la Dirección de Regulaciones y Normas y a la Agencia de Control y Supervisión del MIC.

DÉCIMO: El titular del Nuevo Dominio de Categoría Genérica, debe ofrecer cualquier información que le sea solicitada por la Dirección de Regulaciones y Normas, la Agencia de Control y Supervisión y la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas, todas pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, sobre el desarrollo de la actividad que realiza y permitir las inspecciones y controles necesarios por parte de estos, así como de otras entidades y organismos competentes que así lo requieran.

UNDÉCIMO: La Dirección de Regulaciones y Normas del MIC queda encargada de proponer al que resuelve, la emisión de las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los Titulares de Redes Públicas y Propias de Datos, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, a la Direc-

ción de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas, pertenecientes a este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Informática del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2008.

Ramon Linares Torres

Ministro p.s.r. de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

Planilla para la fundamentación de nuevo Dominio de Categoría Genérica

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
DIRECCION:	
TELEFONO:	
CONTACTO ADMINISTRATIVO:	
Teléfono y e-mail:	
CONTACTO TECNICO:	
Teléfono y e-mail:	
NOMBRE DE DOMINIO PROPUESTO:	
FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA:	

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 60/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Por el Decreto No. 216 de 28 de febrero de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se crea la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios subordinada al Consejo de la Administración de Trinidad, por lo que resulta necesario establecer el sistema salarial de su personal dirigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes que prestan sus servicios en dicha entidad.

SEGUNDO: Se aprueba para los dirigentes los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director General	500.00
Director	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Escuela de Oficios y Restauración	
Director	325.00

TERCERO: Para el resto de los cargos de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos, se aplica la escala única según los calificadores de cargos vigentes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social